

## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR Y EL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES - IAEN

La realidad de la emergencia y crisis que vive el país y el planeta, con los efectos de todo orden derivados de la evolución de la pandemia COVID19, demanda de todos los actores y organizaciones de cada nación, impulsar esfuerzos creativos, conscientes y solidarios para optimizar el empleo de las capacidades humanas en manejar y superar esta realidad compleja y delicada. La cooperación entre las Instituciones de Educación Superior y las funciones del Estado al más alto nivel se vuelve no solo importante sino estratégica, para compartir saberes, establecer análisis, debates y diálogos relevantes en la búsqueda de mejorar nuestros desempeños y misiones institucionales, así como de soluciones viables y sostenibles para enfrentarla, construir integralmente nuestro país y aportar para garantizar la vida y dignidad de nuestro pueblo.

Comparecen a la suscripción del presente Convenio Marco, por una parte, la **ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR**, representada por su Presidente, el Ing. César Ernesto Litardo Caicedo, a quien y para efecto de este convenio se denominará “**ASAMBLEA NACIONAL**”; y, por otra **EL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES - IAEN**, representado por su Rector, el Dr. Marcelo Fernando López Parra, a quien en adelante y para efectos de este convenio se lo denominará “**IAEN**”, y a las que en conjunto se las puede referir como las “Partes”.

Las Partes, por los derechos que representan libre y voluntariamente aceptan celebrar el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional al tenor de las siguientes cláusulas:

### CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

- 1.1. El inciso segundo del artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”*.
- 1.2. El primer inciso del artículo 118 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que la Función Legislativa se ejerce por la Asamblea Nacional.
- 1.3. El artículo 126 de la Norma Constitucional, establece que para el cumplimiento de sus labores la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno.
- 1.4. El artículo 226 de la Constitución de la República, determina que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- 1.5. El artículo 227 de la Carta Fundamental, señala que la administración pública, constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- 1.6. El artículo 234 de la Constitución contempla: *“El Estado garantizará la formación y*

*capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado.”.*

- 1.7. El artículo 347, numeral 3 del de la Constitución de la República señala que es responsabilidad del Estado: *“3. Garantizar modalidades formales y no formales de educación”.*
- 1.8. El artículo 350 de la Constitución de la República, dispone que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.
- 1.9. El artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”.*
- 1.10. El artículo 3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, manifiesta que la Asamblea Nacional es unicameral, tiene personería jurídica y autonomía económica, financiera, administrativa, presupuestaria y de gestión.
- 1.11. El numeral 1 del artículo 12 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establece que la o el Presidente ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Asamblea Nacional del Ecuador en todos los actos.
- 1.12. Mediante Resolución del Pleno de la Asamblea Nacional de fecha 14 de mayo 2019, el Ingeniero César Litardo Caicedo es nombrado Presidente de la Asamblea Nacional del Ecuador.
- 1.13. Mediante Resolución del Consejo de Administración Legislativa, de 02 de enero de 2013 y publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 873 de 17 de enero de 2013, se creó la Escuela Legislativa de la Asamblea Nacional, como una dependencia de carácter académico que mantiene entre sus objetivos promover la cooperación para el desarrollo de programas de investigación y formación con universidades, organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales e instituciones nacionales de carácter público y privado. Por estas razones, la Escuela Legislativa de la Asamblea Nacional, es la instancia encargada de dar seguimiento a la implementación del presente convenio.
- 1.14. El literal j) del artículo 20 del Reglamento Orgánico Funcional de la Asamblea Nacional determina que la Escuela Legislativa tiene entre otras atribuciones y responsabilidades, promover la cooperación para el desarrollo de programas de investigación y formación con universidades, organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales e instituciones nacionales de carácter público y privado.
- 1.15. El IAEN se constituye mediante Decreto Supremo No. 375-A, publicado en el Registro Oficial No. 84 de 20 de junio de 1972, con la misión de estudiar la problemática nacional

y adquirir conocimientos para la administración pública y la ejecución de políticas públicas nacionales.

- 1.16. La Ley Orgánica de Educación Superior en la Disposición General Novena reconoce al Instituto de Altos Estudios Nacionales IAEN como la Universidad de posgrado del Estado, especializada en políticas públicas con la misión de formar, capacitar y brindar educación continua, principalmente a las y los servidores públicos; investigar y generar pensamiento estratégico, con visión prospectiva sobre el Estado y la Administración Pública; desarrollar e implementar conocimientos, métodos y técnicas relacionadas con la planificación, coordinación, dirección y ejecución de las políticas y la gestión pública.
- 1.17. El artículo 6 del Estatuto del IAEN que establece los mecanismos de cooperación se detalla que: *“El IAEN, mediante mecanismos tales como la suscripción de convenios, acuerdos, cartas compromisos y otros instrumentos, fomentará las relaciones interinstitucionales entre las universidades, escuelas politécnicas, centros, instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores/as y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad”.*
- 1.18. El artículo 34, numeral 15, del Estatuto del IAEN establece las atribuciones del Rector: *“Suscribir convenios o contratos y demás instrumentos legales necesarios para el cumplimiento de la misión del IAEN, con universidades e instituciones nacionales e internacionales, públicas o privadas”.*
- 1.19. Mediante Decreto Ejecutivo No. 0393 de 15 de mayo de 2018, el Presidente de la República del Ecuador designa al doctor Fernando López Parra en calidad de Rector del Instituto del IAEN.
- 1.20. El 17 de diciembre de 2019 se realizó una reunión de acercamiento con el fin de establecer términos de cooperación interinstitucional con delegados del Instituto de Altos Estudios Nacionales IAEN -Universidad de Post Grado del Estado para desarrollar acciones de beneficio mutuo, y la presencia del doctor Johel Escudero, Vicerrector del IAEN, así como de la doctora Ana Marcela Paredes, Coordinadora de la Maestría de Régimen Democrático, quienes expresaron el interés institucional en la suscripción de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con la Asamblea Nacional en ámbitos como la capacitación especializada, desarrollo de apoyos de carácter académico de leyes, desarrollo de esfuerzos investigativos para tesis de maestrías con temáticas de interés para la Asamblea Nacional entre otros.

Luego del intercambiado de borradores con propuestas, se realizó una reunión en la Escuela Legislativa de la Asamblea Nacional con la presencia de la doctora Ana Marcela Paredes por el IAEN y el magíster Flavio Mora por parte de la Escuela Legislativa, en la cual se ratificó el interés mutuo de avanzar en un cronograma corto para que este cometido pueda cumplirse, se señala la necesidad de establecer los mecanismos adecuados a fin de que una vez suscrito el convenio, se pueda formular un plan de actividades, definir metas, cronogramas y mecanismos de coordinación, seguimiento y evaluación, con el fin de conseguir resultados que estén a la altura de las dos instituciones y permitan aportar de manera significativa en el quehacer y funciones en el país.

- 1.21. Mediante Memorando Nro. AN-PR-PA-EL-2020-0001-M de 04 de marzo de 2020, la

Coordinadora de la Escuela Legislativa de la Asamblea Nacional, la abogada Gitta Andrade Olvera, remite el informe técnico favorable de viabilidad hacia la Coordinación General de Asesoría Jurídica, para la suscripción de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Asamblea Nacional y el Instituto de Altos Estudios Nacionales-IAEN.

## **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO:**

El presente Convenio tiene por objeto delinear y establecer mecanismos que permitan a las partes realizar actividades conjuntas, que sean de interés mutuo para el cumplimiento de sus funciones, así como los objetivos institucionales, mediante el aprovechamiento de sus recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros de ser el caso.

## **CLÁUSULA TERCERA.- RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

### **3.1 Compromisos Generales:**

- a) Coadyuvar en el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco;
- b) Promover la formación, especialización y perfeccionamiento del Talento Humano de la Asamblea Nacional y del IAEN en eventos, programas académicos, así como también en cursos de capacitación especializada y de educación continua, conforme el ámbito de acción de cada una de “LAS PARTES”, incentivando y facilitando su participación preferente.
- c) Coordinar la realización de eventos académicos, de interés mutuo para “LAS PARTES”;
- d) Proponer y generar proyectos de investigación dentro del ámbito de su competencia;
- e) Facilitar el uso de las instalaciones de ambas instituciones para la realización de cursos, seminarios, talleres o eventos académicos que se ejecuten en el marco del presente Convenio, previa coordinación y disponibilidad de los espacios;
- f) Intercambiar publicaciones e información especializada sobre temas considerados de interés por las Partes, así como facilitar el uso de sus bibliotecas y repositorios documentales y/o digitales para fomentar así la investigación;
- g) Promover el intercambio de técnicos, facilitadores, investigadores y especialistas en temas de interés para las partes, bajo las normas expresas vigentes que rigen a cada participante, quienes podrán prestar asesoramiento en el estudio, preparación y ejecución de programas y proyectos específicos, de acuerdo al objeto del presente instrumento y a su programación derivada;
- h) Cumplir con las políticas internas, procesos y procedimientos de “LAS PARTES”; y
- i) Suscribir el acta de cierre y liquidación, la misma que contará con los informes técnicos de cumplimiento de obligaciones.

### **3.2 Obligaciones de la ASAMBLEA NACIONAL:**

- a) Promover el apoyo metodológico para el diseño e implementación de proyectos de

investigación, programas de formación, capacitación especializada y educación continua a través del personal de la Escuela Legislativa;

- b) Difundir la oferta académica del IAEN, entre los asambleístas y servidores legislativos;
- c) Producir, difundir y socializar, por medios formales o alternativos, investigaciones, estudios e instrumentos técnicos y jurídicos desarrollados en conjunto con el “IAEN” en el ámbito de este Convenio;
- d) Proporcionar el apoyo logístico necesario para el cumplimiento de las actividades programadas en este Convenio; y,
- e) Coordinar a través de las instancias pertinentes, la realización de las actividades académicas que fomenten el trabajo conjunto entre la ASAMBLEA NACIONAL y el IAEN.

### 3.3 Obligaciones del IAEN:

- a) Promover y participar en espacios de diálogo académico con la ASAMBLEA NACIONAL;
- b) Brindar el aval académico a capacitaciones conjuntas dirigidas a los servidores legislativos, conforme la planificación de actividades del Convenio;
- c) Incentivar la participación de los estudiantes y docentes/investigadores en el diseño e implementación de investigaciones, cursos de capacitación, programas de formación, y demás actividades que desarrollen en conjunto;
- d) Coordinar con la ASAMBLEA NACIONAL la realización de investigaciones, cursos de capacitación, programas de formación, equipos de trabajo o investigación, y demás actividades que se desarrollen en conjunto. Brindar, además, incentivos, facilidades y/o preferencias programadas para los asambleístas, asesores y demás personal legislativo.
- e) Brindar asesoría técnica especializada a la Asamblea Nacional, para la generación de cursos y procesos de capacitación presencial y/o virtual, cuando sea requerido, en concordancia con el objeto de este Convenio Marco;
- f) Realizar en coordinación con la Asamblea Nacional, cursos y procesos de capacitación u otras actividades académicas de mutuo interés, en temáticas acordadas por las partes;
- g) Desarrollar los Proyectos de Investigación especializada propuestos y presentar los resultados para conocimiento de la Asamblea Nacional;
- h) Entregar la información sobre contenidos y productos de investigación desarrollados en el marco de la ejecución del presente Convenio;
- i) Brindar apoyo logístico y operativo para la ejecución de los cursos de capacitación u otras actividades académicas, diseñadas e implementadas con la Asamblea Nacional y coordinados en forma conjunta con la Escuela Legislativa;
- j) Intercambiar información relativa a cursos, conferencias, seminarios y demás actividades de naturaleza académica ofrecidas por el IAEN; y,

- k) Cumplir con las demás obligaciones establecidas e inherentes a la aplicación del presente Instrumento

#### **CLÁUSULA CUARTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS:**

Cuando exista la necesidad institucional de las Partes y se generen nuevos proyectos y programas que se encuentren fuera de los contenidos en el presente Convenio Marco, se podrán suscribir convenios específicos, con el objetivo de seguir fortaleciendo el apoyo y la cooperación interinstitucional entre las Partes.

Para la suscripción de los convenios específicos se deberá coordinar con los representantes de las contrapartes institucionales designadas para la coordinación, gestión y seguimiento de los proyectos y programas.

#### **CLÁUSULA QUINTA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:**

Para el buen desenvolvimiento del presente Convenio se conformará un Comité Coordinador integrado por dos miembros, para lo cual, la Asamblea Nacional designa a la Coordinadora de la Escuela Legislativa, Abogada Gitta Andrade y el Instituto de Altos Estudios Nacionales designa al Coordinadora de la Maestría en Derecho, Mención en Derecho Electoral y Régimen Democrático, Docente Doctora Ana Marcela Paredes, quienes actuarán en calidad de administradoras y velarán por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento, así como de su seguimiento, coordinación y evaluación, debiendo informar por escrito a las máximas autoridades de las instituciones comparecientes, mediante informe semestral conforme al objeto del presente Convenio; sin perjuicio de la periodicidad exigida a los administradores conforme a las disposiciones internas de cada una de las partes.

Los administradores del presente instrumento a la conclusión del plazo o en caso de la terminación del convenio, presentarán un informe de evaluación a la ejecución del mismo, a sus máximas autoridades, en un plazo no mayor a quince (15) días.

En caso de presentarse cambios del personal asignado para la administración, serán designados con la debida antelación mediante documentación oficial suscrita por la máxima autoridad de cada parte, a fin de no interrumpir la ejecución y el plazo del convenio; para lo cual, el o los administradores salientes deberán presentar un informe de su gestión y la entrega recepción del convenio, para que el o los nuevos delegados continúen con la ejecución de las mismas.

#### **CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO:**

El presente Convenio Marco tendrá un plazo de duración de cinco (5) años contados a partir de su suscripción, el mismo que podrá ser renovado una vez que el administrador del convenio de cualquiera de las partes solicite a la contraparte por escrito su voluntad de renovar el instrumento, con máximo treinta (30) días de anticipación a su vencimiento, quien comunicará su aceptación, igualmente por escrito, en un plazo no mayor a quince (15) días, previo informe técnico que justifique el requerimiento y el plazo de extensión solicitado, caso contrario cualquiera de las partes podrán comenzar con los trámites necesarios para el cierre o liquidación del presente instrumento.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA.- FINANCIAMIENTO:**

Debido a la naturaleza del Convenio, la presente cooperación se realiza a título gratuito, por lo tanto, no genera pago alguno entre las partes ni transferencias de recursos económicos. El presente convenio de cooperación no representa para las partes compromiso financiero alguno.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, durante la ejecución del presente instrumento, las partes en común acuerdo y justificada la necesidad específica podrán suscribir convenios específicos donde se estipulará la erogación de recursos, para lo cual las partes deberán contar con la respectiva certificación presupuestaria, de acuerdo a los artículos 115 y 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

#### **CLÁUSULA OCTAVA.- NATURALEZA DEL CONVENIO:**

Las Partes declaran que el presente Convenio no tiene por finalidad establecer relaciones de dependencia laboral entre sí, y por tanto no son aplicables a este acuerdo las normas laborales, expresándose de modo concreto que no nace ni existe ninguna relación contractual, laboral de dependencia, sino de carácter civil entre las Partes.

Por lo tanto, queda descartada incluso una eventual solidaridad patronal entre las Partes, y cada una de ellas por su cuenta deberá responder por toda clase de solicitudes, procesos y demandas, contratos, reclamos, y gastos relacionados con su personal, así como las obligaciones que se originen por causa de lesiones ocasionadas a su personal, en cumplimiento de su trabajo, o por negligencia de este último.

En consecuencia, la ASAMBLEA NACIONAL no asume respecto al IAEN ni viceversa, ninguna responsabilidad laboral o de Seguridad Social con el personal del que dispongan, contraten o llegaren a contratar para el cumplimiento de lo estipulado en este convenio.

Las Partes asumirán todas las obligaciones laborales para con su personal, sin que la otra parte tenga responsabilidad alguna sobre éste.

#### **CLÁUSULA NOVENA.- TERMINACIÓN Y ACTA DE CIERRE:**

El presente Convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del plazo convenido.
- b) Por cumplimiento del objeto del presente convenio.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no afecte a terceros; siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos; para lo cual celebrarán un convenio de terminación por mutuo acuerdo.
- d) Por fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con lo que dispone el artículo 30 del Código Civil, por lo cual fuera imposible ejecutar total o parcialmente el objeto de este convenio, en cuyo caso las partes podrán acordar la terminación de todas o algunas de las obligaciones contractuales en el estado que se encuentren, previo el informe técnico de los/las delegados/as para la administración de este convenio.

- e) Por terminación unilateral por incumplimiento de una de las partes, lo cual deberá ser técnica y legalmente justificado por quien lo alegare. En caso de terminación unilateral, la parte interesada notificará por escrito a la parte que haya incumplido con las obligaciones, incluyéndose además la motivación para dar por terminado el convenio, adjuntando la documentación correspondiente; y, la otra parte tendrá el plazo de diez (10) días, para justificar o remediar el incumplimiento. De no remediarse o justificarse el incumplimiento, la parte interesada notificará a la otra parte con la resolución de terminación unilateral del convenio.

La terminación del presente convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma. No obstante, la terminación del convenio no implicará el pago de indemnización alguna ni entre las partes ni con terceros.

Si una de las partes quisiera dar por terminado este compromiso antes del tiempo, tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la otra, con sesenta (60) días de anticipación, informando cuales son las razones y motivos de la terminación.

#### **Acta de cierre y terminación de obligaciones**

Al finalizar el presente Convenio, por cualquiera de las causas establecidas en esta cláusula, las partes suscribirán un acta de cierre y terminación de obligaciones, documento que dará por concluido y cerradas las obligaciones convenidas, el mismo que contendrá un resumen de las actividades realizadas al amparo de este convenio, liquidación financiera si la hubiere y cualquier hecho relevante, dicha acta será suscrita por los administradores del Convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:**

Las Partes acuerdan que la titularidad de los derechos de autor, en su aspecto patrimonial, corresponderá a la institución cuyo personal haya realizado el trabajo que sea materia de publicación, quedando ambas Partes obligadas a reconocer la participación y derechos morales de autoría de las personas que hayan intervenido en su realización.

En caso de realizarse proyectos conjuntos, las partes determinarán por escrito y en cada caso la forma en que se reconocerán los derechos de autor y la participación de ambas instituciones. En todo caso las Partes, referente a esta materia, observarán lo dispuesto por el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN:**

Cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre la ASAMBLEA NACIONAL y el IAEN no podrá ser difundida sin autorización expresa de sus autoridades. Dicha información deberá ser transmitida sin ningún tipo de alteración o modificaciones, a quienes se haya autorizado previamente su entrega.

Las Partes acuerdan reconocer el rol y contribución de cada organización en toda la documentación para información pública relacionada con los ámbitos de cooperación. En este sentido, de acuerdo a su normativa y políticas vigentes, previo consentimiento escrito de las partes, se puede usar el emblema o signo distintivo de cada una de las instituciones, en la



documentación relativa al cumplimiento del objeto de la cooperación.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:**

Se agregan al presente Convenio y forman parte del mismo, en calidad de documentos habilitantes, lo siguiente:

- a) Nombramiento del señor Presidente de la Asamblea Nacional;
- b) Copia del Decreto Ejecutivo No. 0393 de 15 de mayo de 2018, a través del cual se nombra al doctor Fernando López Parra, como Rector del Instituto de Altos Estudios Nacionales – IAEN;
- c) Copia del Estatuto de Creación del Instituto de Altos Estudios Nacionales-IAEN;

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS:**

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio o posteriores enmiendas del mismo, o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las partes en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo directo, podrán someter la controversia al proceso de mediación para lo cual las partes convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha. El proceso de mediación estará sujeto a lo establecido a la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. En caso de suscribirse el acta de imposibilidad de mediación, se procederá de acuerdo a lo contenido en el Código Orgánico Administrativo.

La legislación aplicable a este convenio es la ecuatoriana. En consecuencia, las partes declaran conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:**

Las comunicaciones y notificaciones en la ejecución del presente Convenio Marco serán dirigidas por escrito, o correo electrónico, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de las otras partes. Para estos efectos, las partes fijan las siguientes direcciones, como su domicilio:

**INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES DEL ECUADOR:**

**Dirección:** Avenida Río Amazonas N37 - 271 y Villalengua

**Teléfono:** (+593 2) 382-9900

**Correo electrónico:** [infoiaen@iaen.edu.ec](mailto:infoiaen@iaen.edu.ec)

Quito – Ecuador

**ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR:**

**Dirección:** Piedrahita y Luis Saa.

**Teléfono:** (+593 3) 399-1000

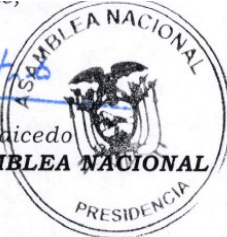
**Correo electrónico:** [escuela.legislativa@asambleanacional.gob.ec](mailto:escuela.legislativa@asambleanacional.gob.ec)

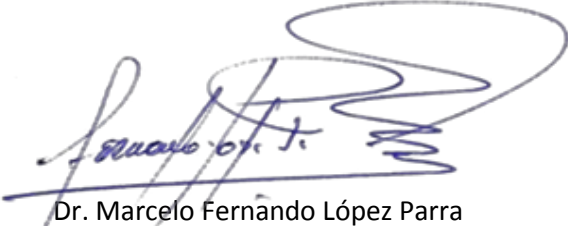
Quito - Ecuador

En caso de modificación, corrección y/o variación de información de domicilio proporcionada por las partes, estas deberán comunicarla por escrito a su contraparte dentro del plazo de (15) días desde la fecha que se produjo la modificación. En el supuesto de no haberse comunicado por escrito dicha modificación del domicilio determinado en la presente cláusula será la información válida que le corresponda en lo sucesivo para recibir cualquier tipo de citaciones, comunicaciones, avisos y/o notificaciones.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN:**

Libre y voluntariamente, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido, para constancia de lo cual firman en unidad de acto cinco (5) ejemplares de igual contenido y valor, en el D.M. de Quito a los, 26 días de mayo de 2020.

  
César Litardo Caicedo  
**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL**  
  
PRESIDENCIA

  
Dr. Marcelo Fernando López Parra  
**Rector**  
**Instituto de Altos Estudios Nacionales del Ecuador**